

76001400302820240007400
JVR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 31 de enero de 2024. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 141

Santiago De Cali, treinta y uno (31) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240007400

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por la señora **MARIBE BENSUR DIAZ identificada con C.C 31.884.261** en contra de **ANGELA PATRICIA PADILLA LOPEZ identificada C.C 1.116.437.936** asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital de la letra, documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de la señora **MARIBE BENSUR DIAZ identificada con C.C 31.884.261** y en contra de **ANGELA PATRICIA PADILLA LOPEZ identificada C.C 1.116.437.936** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$3'830.000,00 M/CTE)** por el valor del capital insoluto de la letra de cambio allegada en copia con la demanda.

1-3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C 16.607.922 y portador (a) de la T.P. 35.267 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2024.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria